



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 1 de abril de 1993

Núm. 75

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cículos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto de Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa Ayuntamiento de La Pola de Gordón, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, este Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a once de marzo de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan José López de los Mozos Martín.

AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDON

III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

Capítulo I.-Disposiciones generales.

Artículo 1.-Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Artículo 2.-Vigencia.

Este Convenio empezará a regir desde el día 1 de enero de 1993 y caducará sin previa denuncia el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 3.-Aumento salarial y cláusula de revisión salarial.

El aumento salarial para el año 1993 será del 3% y será aplicado sobre todos los conceptos que componen la nómina de cada trabajador y tendrá efectos de carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1993.

Se establece una cláusula de revisión salarial a final de año que tendrá efectos económicos si el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al incremento pactado de aumento salarial (3%).

La revisión en el exceso sobre la cifra prevista, se abonará con carácter retroactivo de 1 de enero de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas que cada trabajador acredite al final del mismo año.

Queda pendiente de determinar el incremento salarial, la cláusula de revisión para 1994, que deberá establecerse dentro del mes de enero de dicho año y la determinación de las vacaciones anuales.

Capítulo II.-Organización del trabajo.

Artículo 4.-Dirección y control de la actividad laboral.

Corresponde a la Corporación Municipal la decisión en cuanto a la dirección y control de la actividad laboral del personal empleado en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Artículo 5.-Centro de trabajo.

Se entenderá como centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el Término Municipal del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

No obstante, la organización del trabajo se adaptará en la medida de lo posible, a la localidad de residencia del trabajador afectado por la aplicación del presente Convenio.

Artículo 6.-Jornada laboral.

La jornada laboral ordinaria será de treinta y siete horas y media semanales como máximo, distribuidas en siete horas y media diarias de lunes a viernes.

En aquellos servicios o periodos estacionales que requieran la realización de jornadas diarias de siete horas y media continuadas, serán computados como tiempo efectivo de trabajo treinta minutos para el descanso intermedio.

Artículo 7.-Calendario laboral.

En el plazo de quince días a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes acordarán el Calendario

Laboral, que marcará las jornadas ordinarias en el periodo de vigencia del referido convenio, así como el régimen de turnos y características de cada servicio o departamento laboral municipal.

Artículo 8.—Jornadas en domingo y festivos.

Los trabajos realizados en domingos o festivos serán retribuidos según las tablas anexas y tendrán un descanso del 200% del tiempo trabajado, el trabajador podrá disfrutar dicho descanso en el mes siguiente o hacerlo coincidir con el inicio o final de las vacaciones del trabajador. La retribución de los descansos será igual a la de su salario.

Artículo 9.—Horas extraordinarias.

Se reducirán al mínimo las horas extraordinarias con el fin de crear puestos de trabajo. La realización de dichas horas será retribuida según las tablas anexas.

Artículo 10.—Jornadas especiales.

Cuando por causas ineludibles a consecuencia de siniestros o similares, hubiera de prolongarse una jornada ordinaria más allá de las siete horas y media diarias reglamentarias, las horas que sobrepasen serán descansadas, aplicándose un 300% de incremento para su descanso.

Dichas horas serán descansadas una vez finalizado el siniestro o similar causante de la referida jornada, o en la fecha que el trabajador determine.

La retribución de dichas horas y jornadas será la marcada en las tablas anexas.

Para la prestación por parte de los trabajadores del servicio municipal de incendios y quitanieves, ha de establecerse en el plazo máximo de dos meses, una Ordenanza que regule dichos servicios, contemplando asimismo las formación y prácticas del personal que ha de prestar los servicios, y el establecimiento de los medios necesarios para salvaguardar la seguridad personal de los trabajadores.

Capítulo III.—Permisos-calendario festivo-vacaciones.

Artículo 11.—Permisos retribuidos.

El trabajador o trabajadora, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 120 días naturales en cada ocasión de maternidad o lactancia.
- b) 15 días naturales por matrimonio.
- c) 2 días laborables por nacimiento de un hijo.
- d) 2, 4 o 5 días naturales, en cada caso de fallecimiento, enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Entendiéndose que serán dos días si el hecho causante es dentro de la provincia de León, cuatro días si es en provincias limítrofes y cinco días si es en otras provincias de la península Ibérica. Si la causa que genera el permiso retribuido sucede en otras zonas geográficas no contempladas en este artículo, los representantes de los trabajadores acordarán con la Corporación Municipal o en quien esta delegue, los permisos retribuidos que se aplicarán en estas especiales circunstancias.
 - e) 1 días naturales con ocasión de matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales de hasta segundo grado.
 - f) 2 días laborables por traslado de domicilio habitual.
 - g) El tiempo necesario para aquellos trabajadores que se presenten a exámenes de centros oficiales.
 - h) Un día para asistir a reconocimientos médicos oficiales.
 - i) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. En este apartado se entenderá por deber inexcusable lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores.
 - j) 1 hora diaria (aplicada entre el inicio y final de cada jornada) para aquellos trabajadores o trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de 9 meses, sea necesaria la ausencia del puesto de trabajo para cumplir tal función.

k) 6 días laborables para asuntos de carácter particular que no hayan sido incluidos en los apartados anteriores. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su exclusiva conveniencia, previa autorización, respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan utilizarse más de tres días consecutivos.

l) Las ausencias motivadas por la aplicación de los apartados anteriores, serán retribuidas de acuerdo al promedio que cada trabajador acogido a este derecho, en el último mes trabajado tenga salarialmente acreditado.

m) Si algún trabajador, una vez agotados los permisos anuales que por las distintas causas enumeradas en este artículo se conceden, solicitase con carácter excepcional y fundamentada una nueva licencia, la Corporación Municipal o en quien ésta delegue junto con los representantes de los trabajadores estudiarán la solución que corresponda.

Artículo 12.—Permisos especiales para reducción de jornada.

Previo presentación del certificado que lo acredite, el trabajador con hijos disminuidos físicos o psíquicos o con personas incapacitadas a su exclusivo cargo, tendrá derecho a una reducción de jornada diaria o semanal en cuantía que esta reducción no supere un tercio de las mismas.

Artículo 13.—Excedencia voluntaria.

Podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren los siguientes condicionantes:

- 1.—Tener la condición de trabajador fijo.
- 2.—Contar con al menos un año de antigüedad.
- 3.—No haber estado en excedencia voluntaria en un plazo anterior no inferior a cuatro años.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. Para conservar el derecho automático a un puesto de trabajo, el trabajador en excedencia deberá solicitar su reingreso en el plazo máximo de un mes después de finalizado el periodo de excedencia concedido.

Esta situación extra-laboral priva al trabajador excedentado, de toda retribución o emolumento que viniera recibiendo en su situación de activo como trabajador del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

El tiempo de excedencia tampoco generará antigüedad a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente, siempre que hubiera vacante, y en un plazo no superior a diez días ocupará el puesto de trabajo que le corresponde de acuerdo a la calificación profesional que ejercía en el momento de iniciar la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y solicite. Pero en tal caso percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

Artículo 14.—Excedencia forzosa.

Se considerará excedencia forzosa la enfermedad grave de cualquier familiar del trabajador hasta primer grado de consanguinidad, el cuidado de un hijo del trabajador cuando por especiales circunstancias así lo requiera, el servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutorio, la designación para cargo público o sindical. El tiempo máximo de esta excedencia será el que se pacte en cada caso, y tendrá un seguimiento puntual del cumplimiento de las condiciones que originaron la excedencia. El trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y su reingreso será dentro de los treinta días siguientes desde el final de la excedencia. El periodo de excedencia se computará como trabajados a los solos efectos de la antigüedad.

Artículo 15.—Calendario festivo.

Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas todos los trabajadores del Ayuntamiento de La Pola de Gordón tienen derecho a dos Fiestas Locales que serán disfrutadas coincidiendo con las señaladas para sus respectivas localidades domiciliarias.

Artículo 16.—Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales será de treinta y un días naturales para todos los trabajadores, cualesquiera que sea su

categoría profesional o puesto de trabajo desempeñado. Los trabajadores que no computen un año de antigüedad, disfrutarán la parte proporcional que hayan generado.

El Concejal Delegado de Personal y los representantes legales de los trabajadores confeccionarán, el calendario vacacional, que se establecerá en orden a las características propias de los departamentos o servicios municipales instaurados.

A tal fin, todos los trabajadores deberán informar a los órganos expresados, antes del día 30 de abril, la fecha para la cual solicita el inicio de las vacaciones. En dicha solicitud deberá constar si el trabajador quiere repartir sus vacaciones, por igual o en dos periodos anuales.

En todos los casos tendrán preferencia para el disfrute de las vacaciones solicitadas para el periodo estival, los trabajadores con hijos en edad escolar.

A todos los trabajadores se les comunicará por escrito, antes del inicio del mismo, el periodo de vacaciones concedido.

El salario a percibir será equivalente a una mensualidad completa.

Capítulo IV.—Remuneraciones y prestaciones.

Artículo 17.—Criterio general.

La remuneración del personal se hará de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo realizado.

El importe global de las retribuciones, serán percibidas por el trabajador a través de la entidad bancaria que determine. El pago efectivo se realizará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mensualidad o nómina.

Artículo 18.—Composición de la masa salarial.

La masa salarial de cada trabajador, vendrá determinada por todos los conceptos retributivos de carácter salarial, social o laboral que se contemple en las tablas salariales y que, al final de cada año, cada cual tenga debidamente acreditados.

Artículo 19.—Antigüedad.

Se tendrá en cuenta, para el establecimiento de la antigüedad, lo regulado al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de la antigüedad se hará como a la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar dentro del primer semestre del año se computará como desde el 1 de enero y si el ingreso se realiza en el segundo semestre se computará al 1 de enero del año siguiente.

Artículo 20.—Gratificaciones extraordinarias.

Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla del Ayuntamiento de La Pola de Gordón durante el periodo de su devengo.

a) 15 de mayo San Isidro, una paga extraordinaria por una cuantía de veintisiete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (27.424 ptas.).

b) 1 de julio, Extra de Verano, equivalente al 100% de lo percibido mensualmente por todos los conceptos.

c) 23 de diciembre, Extra de Navidad, equivalente al 100% de los salarios percibidos mensualmente por todos los conceptos.

Artículo 21.—Dietas y locomoción.

a) Dietas.—Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del centro de trabajo que tenga habitualmente, siempre que el desplazamiento sea superior a diez kilómetros del límite del término municipal, el Ayuntamiento de La Pola de Gordón abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta o media dieta (dependiendo de la necesidad de pernóctar), cuya cantidad será la especificada en las tablas salariales del anexo.

b) Locomoción.—Se estará a lo dispuesto en las tablas anexas.

Capítulo V.—Obras sociales-empleo-cuestiones laborales.

Artículo 22.—Obras y ayudas sociales.

Primera.—Los trabajadores fijos podrán aspirar a la concesión de becas y bolsas de estudios convocadas anualmente por el

Ayuntamiento, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, previo estudio del caso.

Segunda.—Todos los trabajadores fijos del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, así como sus familiares directos hasta el primer grado de consanguinidad, podrán disfrutar gratuitamente de las instalaciones deportivas, culturales, recreativas, etc., así como los actos de la misma índole que sean patrocinados, subvencionados u organizados por la propia entidad municipal.

Tercera.—Los trabajadores con contrato indefinido podrán solicitar del Ayuntamiento un anticipo para financiación personal, el cual estará exento de cualquier gravamen o tipo de interés, en cuantía no superior a un salario trimestral. La devolución de dicho anticipo se hará de acuerdo a las condiciones que, entre las partes implicadas, así lo acuerden.

Cuarta.—Se estipularán las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

a) 30.000 ptas. como premio de nupcialidad.

b) 15.000 ptas. como premio de natalidad.

Quinta.—A partir del primer mes de baja por accidente laboral, se abonará el 100% de la base reguladora de accidentes, hasta su baja en la plantilla del Ayuntamiento de La Pola de Gordón o bien hasta su alta laboral.

Artículo 23.—Empleo y formación.

Salvo servicios de atención especial o en periodos de vacaciones, o contratos con el INEM, la contrataciones que realice el Ayuntamiento de La Pola de Gordón se harán bajo la modalidad contractual de carácter fijo.

Artículo 24.—Formación educativa y profesional.

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón procurará la formación educativa y profesional de sus trabajadores.

Para ello gestionará con los Organismos competentes cursos didácticos tendentes a dotar a los referidos de unos conocimientos profesionales y humanos que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada.

Artículo 25.—Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la ropa de trabajo que sea más adecuada para un perfecto desarrollo de su labor. Entre otros que por características del puesto así lo requieran, será facilitado el siguiente:

— 2 fundas o batas al año.

— 2 pares de zapatillas para las trabajadoras del servicio de limpieza.

— 1 par de chirucas de seguridad al año de uso obligatorio.

— El traje de agua, botas de agua y guantes, los que se necesitan para su labor, siempre que por el estado de deterioro de los mismos sea necesario.

— Toda la ropa y prendas especiales de protección y seguridad que en cada momento y servicio sea necesaria.

Artículo 26.—Herramientas.

A todos los trabajadores se les hará entrega de la herramienta necesaria para el desempeño de su trabajo habitual, responsabilizándose el trabajador de su cuidado y custodia.

No obstante, el desgaste o rotura por uso en el trabajo será repuesta por el Ayuntamiento previa entrega de la herramienta vieja.

Artículo 27.—Anticipos a cuenta.

Todos los trabajadores podrán solicitar anticipos de hasta el 50% del salario previsto, a descontar su importe de la nómina del mes a devengar.

Los casos especiales que puedan surgir serán estudiados.

Artículo 28.—Seguridad e higiene en el trabajo.

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, especialmente, está obligado a promover, formular y poner en práctica una política de Seguridad e Higiene en sus organismos y/o centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma

garantizando una formación práctica y adecuada, en esta materia, hacia los trabajadores que la Institución contrata.

Igualmente a fin de facilitar una adaptación con plenas garantías, se fomentará específicamente una capacitación técnica en materia de Seguridad e Higiene en los supuestos de la aplicación de nuevas técnicas y equipos de trabajo, cuando se tenga que manipular materiales o herramientas que puedan ocasionar riesgos, incidentes o accidentes para el propio trabajador, para sus compañeros de trabajo o hacia terceros.

La misma directriz se seguirá en los supuestos de cambio de puesto de trabajo que implique un riesgo para el trabajador afectado.

El trabajador o trabajadores implicados, estarán obligados a participar y cumplir con dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se organicen dentro de las jornadas de trabajo, o en otras ajenas, con reducción proporcional de la jornada laboral en este último caso, del tiempo invertido en las mismas.

Los representantes legales de los trabajadores velarán el cumplimiento de la legalidad vigente en esta materia, con la ampliación de competencias que en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, les sean propicias y apropiadas.

Todos los trabajadores con contratación indefinida del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, serán sometidos a una revisión médica general, al menos una vez anualmente.

Capítulo VI.—Acción sindical y garantías del Convenio.

Artículo 29.—Competencias de los representantes legales.

Los representantes de los trabajadores tienen reconocidas todas las competencias que las distintas Leyes Españolas tienen establecidas.

Artículo 30.—Garantías.

Primera.—En ningún caso podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados, en igualdad de cantidad y calidad de trabajo.

Segunda.—Se mantendrán como mínimas las prestaciones de carácter social y laboral, que con ocasiones de las Fiestas Locales o Patronales del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, los trabajadores tradicionalmente vengan percibiendo.

Artículo 31.—Normas concordantes.

Se reconocen como Normas Supletorias de este Convenio Colectivo, de obligado cumplimiento en aquellas materias no reguladas por el presente, el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ordenanzas laborales aplicables a la actividad y demás Leyes vigentes que, en cada momento, mejoren para los trabajadores el contenido del presente.

El articulado del presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que, las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Capítulo VII.—Comisión Paritaria.

Artículo 32.—Interpretación del Convenio.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por dos vocales económicos y dos vocales sociales de entre los miembros que han constituido la Comisión Deliberatoria de este Convenio.

Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de cinco días a partir de la convocatoria de cualesquiera de las partes.

La Comisión de Interpretación estará formada por:

Representación económica:

Alcalde—Presidente: Don Félix Ordás Iglesias.

Concejal Delegado Personal: Don Angel Cancelo Nevado.

Representación social:

Don José Luis San Martín García (CC. OO.).

Doña Isabel Morán Robles (U.G.T.).

TABLAS SALARIALES

Salario de empresa para servicios múltiples

a) Limpiadoras	107.858 ptas./mes.
b) Servicio Bibliotecas	107.858 ptas./mes.
c) Otro pers. serv. múltiples	107.858 ptas./mes.
d) Encargados de servicios	230.000 ptas./mes.
e) Oficial fontanero	190.000 ptas./mes.
f) Oficial albañil	210.000 ptas./mes.
g) Cuidadoras (30 horas semana)	78.000 ptas./mes.
h) Cuidadoras (24 horas semana)	61.161 ptas./mes.
i) Conductor	147.000 ptas./mes.
j) Servicio recogida basura	124.390 ptas./mes.
k) Peón albañil	107.858 ptas./mes.
l) Limpiadoras (20 horas)	65.967 ptas./mes.
m) Limpiadoras (10 horas)	24.309 ptas./mes.

Plus de actividad

José Luis San Martín García	5.513 ptas./mes.
Servicio matadero	16.537 ptas./mes.

Horas extras.

Encargado se abonarán a 1.021 ptas./hora.

Personal cualificado se abonarán a 981 ptas./hora

Personal no cualificado 809 ptas./hora.

Dietas artículo 21.

Se establecen: Comida 3.000 ptas.

Comida y cena 5.000 ptas.

Dieta completa 15.000 ptas.

Locomoción.

Se establece un precio de 25 ptas./km.

Plus de Convenio.

a) Queda establecido un plus de 2.500 ptas./día por servicios en día festivo, si estos no son de piscina, incendios y quitanieves.

b) Para los servicios de incendios y quitanieves queda establecido un plus de 6.000 ptas., por la realización de los mismos en jornada completa de festivo o domingo, o la parte proporcional si la jornada no es completa.

(Siguen firmas ilegibles).

2544

Núm. 3101.—12.292 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Economía

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 12/93/6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, c/ Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea aérea a 15 kV. que partiendo de una línea existente discurrirá sobre apoyos metálicos de celosía con conductor LA 110 y cadenas E 70 en grupos de 2 y 3

elementos de 631 m. de longitud que cruzará la N-VI en el pk. 392, 1 pasando a línea subterránea con cable RHV 15/25 kv. de 150 mm.² de aluminio que cruzará la antigua N-VI en el pk. 393,7 y discurriendo por terrenos particulares y linderos hasta el Hospital Comarcal del Bierzo.

e) Presupuesto: 17.995.081 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de marzo de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2676

Núm. 3102.—4.107 ptas.

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRI-CA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 14/93

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Antracitas de Fabero, S.A., con domicilio en Avda. España, 34-1.º de Ponferrada.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Fabero.

c) Finalidad de la instalación: Suministro a nueva subestación.

d) Características principales: Línea aérea a 33/45 kV que entroncará en la nueva línea de alimentación a 33/45 kV. de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., sobre apoyos metálicos de celosía y galvanizados con conductor LA-56 y cadenas U 70 de 410 m. de longitud terminando en subestación con nuevo centro de transformación de 7500 kVA. intemperie 45/33 y enlace con las instalaciones actuales.

e) Presupuesto: 32.325.118 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de marzo de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2677

Núm. 3103.—3.663 ptas.

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRI-CA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 9/93/6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola I, S.A., Delegación Provincial de León, con domicilio en León, c/ Legión VII, 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carbajal de la Legua.

c) Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2/20 kV, de 60 m. de longitud con cable de 150 mm.² de aluminio tipo DHV 12/20 kV. con origen en la línea denominada "Navatejera-Circunvalación, n.º 2" y final en un centro de transformación en caseta de 250 kVA.

e) Presupuesto: 4.976.508 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de marzo de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2678

Núm. 3104.—3.441 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 47/92/ 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. —Delegación Provincial de León—, con domicilio en León, c/ Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica aérea-subterránea y centro transformación, tipo caseta, de 400 kVA. en Navatejera, Urbanización Donkasa, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, I, S.A. —Delegación Provincial de León—, la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea subterránea a 13,2/20 kV. de 184 m. de longitud sobre apoyos metálicos tipo acacia 3.000 y de hormigón cadenas E-70 y conductor LA-56 que partirá de la línea Navatejera-Vegacervera y un tramo subterráneo de 140 m. con conductor de aluminio tipo DHV 12/20 kV. de 50 mm.². que terminará en un centro de transformación en caseta, de 400 kVA. ubicado en calle particular.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 11 de marzo de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2680

Núm. 3105.—4.884 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 54/92/ 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. -Delegación Provincial de León-, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica aérea-subterránea y C. T. tipo caseta denominado "Naves Ctra. de Corbillos" en Valdefuente, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, I, S.A. -Delegación Provincial de León-, la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea subterránea a 13,2/20 kV. que partirá de la existente denominada "ETD Las lomas-Puente Villarente", con apoyos metálicos tipo Acacia 3.000 y de hormigón con cruceta Nappe-Voute, cadenas de vidrio E 70 y conductor LA-56, con una longitud de 232 m. empalmado con una línea subterránea de 10 m. de longitud con cable DHV/20 kV. de 50 mm.².

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 11 de marzo de 1993.-El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2681

Núm. 3106.-4.773 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 55/92/ 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. -Delegación Provincial de León-, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea-subterránea a 13,2/20 kV. y C.T. tipo caseta, denominado "Centro de Empresas e Innovación de castilla y León, en el Polígono Industrial de Onzonilla, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, I, S.A. -Delegación Provincial de León-, la instalación de línea aérea-subterránea y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión aérea-subterránea a 13,2/20 kV. que derivará de la actual denominada ETD Trobajo del Cerecedo Onzonilla-Cembranos, sobre dos apoyos metálicos tipo Acacia 2.000 con armado C4 cable LA-56 y cadenas de vidrio E 70 y 58 metros de longitud además de 90 m. de línea subterránea en un centro de transformación en caseta prefabricada con dos transformadores de 630 kVA. dotados de las protecciones reglamentarias.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 11 de marzo de 1993.-El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2682

Núm. 3107.-4.884 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 60/92/ 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. -Delegación Provincial de León-, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea subterránea a 13,2/20 kV., centro de transformación de 250 kVA. y red de distribución en baja tensión en Carbajal de la Legua, Urbanización Los Acebos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, I, S.A. -Delegación Provincial de León-, la instalación de línea subterránea a 13,2/20 kV., C.T. y R. de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2/20 kV. de 220 m. de longitud, con cable DHV 12,2/20 kV. de 150 mm.² de aluminio que partirá de la línea aérea Navatejera-Circunvalación, n.º 2 y terminará en un centro de transformación en caseta de 250 kVA. ampliable a 630 kVA. y red subterránea de baja tensión con cable RV de 150 y 95 mm.2. de sección de aluminio.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 11 de marzo de 1993.-El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2683

Núm. 3108.-4.995 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 66/92/ 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. —Delegación Provincial de León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión, en Correcillas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, I, S.A. —Delegación Provincial de León—, la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.² colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapado sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 11 de marzo de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2684

Núm. 3109.—4.662 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 68/92/ 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. —Delegación Provincial de León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión, en Villamandos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, I, S.A. —Delegación Provincial de León—, la instalación de red de distribución de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.² colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapado sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 11 de marzo de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

2685

Núm. 3110.—4.551 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de marzo de 1993, se ha aprobado provisionalmente el Reglamento y Ordenanza de vados, y precios públicos por el aprovechamiento especial del dominio público local con los mismos, siendo el texto íntegro de dicha Norma el siguiente:

ORDENANZA DE VADOS E IMPOSICION DE PRECIOS PUBLICOS POR LOS MISMOS

Título preliminar.

Artículo 1.º.—Es objeto de la presente ordenanza el paso de vehículos a través de las aceras (vados) y reservas de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo u otros aprovechamientos especiales así como los precios públicos que se han de cobrar por esos conceptos.

Título I.—Normas sobre los vados.

Artículo 2.º.—1.—Vado en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2.—Los vados podrán concederse para uso permanente o con limitación de horario.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24,00 h. del día prohibiéndose en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos. Para su obtención deberá acreditarse que tiene una superficie mínima suficiente para albergar a 1 vehículo (20 m²).

Los vados con limitación de horario permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización vertical, prohibiéndose en su acceso y durante ese tiempo el estacionamiento de vehículos.

3.—En los vados con limitación de horario, se fija con carácter general su horario de utilización, el de 7,30 a 11,00 h. y de 19 a 22 h., siendo fuera de estas horas, utilizado su espacio como aparcamiento de uso público.

4.—La existencia de vado autorizado por el Ayuntamiento y la consiguiente prohibición de estacionar, quedará determinada mediante la señal de estacionamiento prohibido según preve el Reglamento General de Circulación, figurando en ella la inscripción de Ayuntamiento de Villaquilambre, y el número de la licencia que le haya correspondido. Asimismo, y en placa complementaria, figurará la modalidad de este espacio, que, en caso de ser horario, se indicará expresamente en dicha placa sus horas de utilización. Esta señal será facilitada por el Ayuntamiento, y deberá colocarse en la portada de acceso al vado.

5.-Para la concesión de vados será condición indispensable que puedan cumplirse por su situación las normas constructivas establecidas en el anexo inserto al final de este Título I.

De cumplirse esta condición, la solicitud de construcción de vado, se cursará ante el Ayuntamiento, acompañado de los siguientes datos:

- 1.-Modalidad de vado solicitado (permanente u horario).
- 2.-Actividad del local. (Uso comercial o privado).
- 3.-En caso de garajes número de vehículos que puede contener.
- 4.-Croquis de emplazamiento y del acceso del local, convenientemente acotados.
- 6.-Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán a costa del solicitante, bajo la inspección de los servicios técnicos competentes, y de acuerdo con las normas constructivas generales y particulares, que para cada caso se indiquen.

7.-El solicitante del vado está obligado además:

- 1.-A solicitar la licencia de vado, debiendo de pagar simultáneamente la tasa por la expedición de la licencia de acuerdo con la Ordenanza reguladora de tasas de este Ayuntamiento
- 2.-A pagar, también cuando se solicite la licencia, el precio público correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de efectos útiles, texto de publicaciones y similares vigente en esta Corporación, en concepto de placa de vado.

3.-Abonar, con carácter de depósito previo el precio público regulado en el título 2.º de esta Ordenanza y en la forma que en el mismo se indica.

8.-El titular del vado está obligado a:

- 1.-Renovar el pavimento del vado cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- 2.-Conservar en perfecto estado y renovar a su costa la señalización correspondiente.
- 3.-Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- 9.-Las ampliaciones, traslados y cambio de titularidad del local, implican la necesidad de obtener la convalidación de la licencia otorgada, que solo se concederá si se cumplen los trámites y requisitos que preve esta Ordenanza.

10.-En caso de cancelación de este aprovechamiento por cualquier circunstancia, el titular estará obligado a reponer la acera y bordillo a su estado primitivo.

11.-Sea cual fuere la modalidad de concesión, el espacio y el acceso destinado dentro del local a albergar a los vehículos, deberá estar permanentemente libre y sin otro, destino, siendo su ocupación posterior para otros fines causa suficiente para cancelar por parte del Ayuntamiento la licencia de concesión de vado y la imposición de la sanción correspondiente.

12.-Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

13.-El Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocarlas cuando las necesidades del tráfico así lo requieran sin, derecho a indemnización.

14.-Quedará prohibido el aparcamiento en la zona reservada al vado. La contravención de esta norma conllevará a la sanción correspondiente, pero la retirada de vehículos mediante grúa no se llevará a cabo hasta que el Ayuntamiento no cuente con este servicio.

Anejo de condiciones constructivas y de situación para la concesión de vados

a) Normas constructivas.

Las entradas de vehículos a través de las aceras (vados), a que se refiere la presente ordenanza, deberán construirse de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.-El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera en que se construya, y reforzado en toda su longitud con una capa

de hormigón, de 200 kilos y 20 cm. de espesor, debiendo realizarse la reposición de los tramos de acera afectados por el vado, por paños completos.

2.-Los vados que den acceso a entradas a edificios con una anchura máxima de 3 m. deberán ajustarse necesariamente al modelo que se indica en los planos adjuntos, como caso A).

3.-Los vados que den accesos a entradas a edificios con una anchura superior a 3 m. tendrán una dimensión igual a la anchura de la entrada más un metro a cada lado de ésta, como se indica en los planos adjuntos, como caso B), sin que pueda superarse en ningún caso, el total de 10 m.

B) Normas de situación.

Las entradas de vehículos a través de las aceras (vados), a que se refiere la presente Ordenanza, para poder ser autorizadas, deberán cumplir, en general las siguientes condiciones:

1.-La distancia del vado a una esquina o chaflán, medida desde el comienzo del rebaje del bordillo, como se indica en el gráfico C), deberá ser mayor o igual a 5 m.

2.-La distancia de un vado a otro ya autorizado, medida igualmente desde el comienzo del rebaje del bordillo, como se indica en el gráfico D), deberá ser mayor o igual a 5 m.

En el caso en que se solicite un vado para una entrada contigua a otra con vado debidamente autorizado, podrá autorizarse la construcción de un vado conjunto, con las limitaciones indicadas en el gráfico E), y corriendo a cargo del solicitante los gastos de su construcción, de acuerdo con las Normas Constructivas establecidas en el apartado A).

Título II.-Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de espacio para aparcamiento en exclusiva u otros aprovechamientos especiales.

Artículo 3.º-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88 del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos u otros aprovechamientos especiales, especificada en las tarifas contenidas en el apartado 2.º del artículo 6.º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 4.º-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º-Cuantía.

I.-Se establecen los siguientes importes de precios públicos en atención a los distintos supuestos de sujeción.

- 1.-Entrada de vehículos con carácter permanente:
 - a) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales al año 4.000 ptas.
 - b) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:
 - 1.-Hasta una cabida de 4 vehículos 2.500 ptas.
 - 2.-De 4 a 25 vehículos 9.000 ptas.
 - 3.-De más de 25 vehículos 14.000 ptas.
- 2.-Entrada de vehículos con limitación de horario:
 - a) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales al año 2.400 ptas.
 - b) Por cada paso o entrada en garaje en guardería de uso particular o uso comercial al año:
 - 1.-Hasta una cabida de 4 vehículos 1.500 ptas.
 - 2.-De 4 a 25 vehículos 5.200 ptas.
 - 3.-De más de 25 vehículos 8.200 ptas.

II.-Cuando un paso o entrada de vehículos sirva comunitariamente a diferentes locales o recintos se aplicará la tarifa que

corresponde a cada local de acuerdo con este artículo, con una reducción del 25%.

Artículo 6.º—Normas de gestión.

1.º—Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes, salvo en el supuesto del artículo 8.1.a, que se reducirá la tarifa por trimestres naturales.

2.º—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo siguiente y formular la declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.º—Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.º—En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.º—Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, por el interesado.

6.º—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7.º—En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el abono del precio público se hará por sistema de padrón que comprenderá todos los aprovechamientos autorizados. Liquidado el padrón y aprobado por el Organismo Corporativo Competente, se expondrá al público mediante anuncio en el B.O.P., que servirá de notificación a los interesados, haciéndoles saber los recursos procedentes. El padrón una vez aprobado se cargará a la recaudación municipal, para la cobranza, que será de 2 meses en periodo voluntario, y se anunciará en el B.O.P., procurando que sea dentro del primer semestre del año.

8.º—Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se hubiere satisfecho el precio, será exigido su importe por el procedimiento de apremio con el recargo del 20%, los intereses de demora hasta el día del ingreso y las costas que resulten.

Artículo 7.º—Compatibilidad.

La imposición del precio público regulado en estas Ordenanzas es compatible y simultáneo con la tasa por expedición de la licencia de vado y el precio público por venta de la placa de prohibición de aparcamiento.

La tasa por expedición de la licencia se liquidará de acuerdo con la tarifa del apartado 5.º del Artículo 7.º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

El precio público por venta de la placa se liquidará de acuerdo con la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de útiles y efectos de propiedad municipal, vigente en este Municipio.

Artículo 8.º—Obligación de pago.

1.º—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza y de los otros precios y tributos mencionados en el apartado anterior nacen:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.º—El pago del precio público y de los otros precios y tributos ya mencionados se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la oficina de recaudación municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, que se realizará simultáneamente con la solicitud de la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición adicional.

Situaciones preexistentes.

Para aquellos casos, en los que la modificación de la estructura de la acera y bordillo destinada al acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique ya esté realizada, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, será facultativo para los interesados la solicitud de la licencia de vado y el pago del precio público previsto en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, si por circunstancias de tráfico de vehículos y de problemas de estacionamiento y aparcamiento, el Ayuntamiento considerará que es preciso colocar en la puerta de acceso una placa de prohibido estacionamiento, a fin de poder garantizar el paso de los vehículos al inmueble, requerirá al interesado o interesados para que soliciten la correspondiente licencia de vado, previo pago de la correspondiente tasa o precio público previstos en esta Ordenanza. Si los interesados no atienden este requerimiento, el Ayuntamiento ordenará a los mismos para que procedan a reconstruir la acera en las condiciones y con la estructura que tenga en ese momento la acera contigua. Estas obras y los gastos que originen serán de cuenta de los interesados. Este requerimiento, implicará asimismo, la orden de cese inmediato del uso común especial que se vinieran realizando.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que cualquier interesado pueda examinar el expediente, e interponer contra este acuerdo las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Villaquilambre a 12 de marzo de 1993.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

2874

Núm. 3111.—8.194 pts.

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de marzo de 1993, y de acuerdo con el Decreto 1344/92 de 6 de noviembre, se ha procedido al nombramiento de las siguientes personas como miembro de la Junta Pericial de Catastros:

1.º—Como vocal en representación de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el Sr. D. Fernando Zoritas Simón, de acuerdo con la propuesta remitida por el gerente territorial de dicho centro.

2.º—Como vocales en representación del sector agrario, los señores D. Federico Gutiérrez López, D. Valeriano Alvarez Flórez, de acuerdo con la propuesta formulada a este Ayuntamiento por la Unión de Ganaderos y Agricultores de León.

3.º—Como vocales en representación del sector agrario, designados por el Ayuntamiento los Sres. Manuel Rodríguez Valbuena y Bernardino Méndez Díez.

4.º—Como vocal en representación de las Entidades Locales Menores de este Ayuntamiento el Sr. D. Lorenzo Carro Moros, de acuerdo con la propuesta aprobada por unanimidad por los Presi-

dentes de todas las Juntas Vecinales en la reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 1 de marzo de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquilambre, a 12 de marzo de 1993.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

2875 Núm. 3112.—644 ptas.

* * *

El Pleno Municipal de fecha 5 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación provisional, que será elevada a definitiva sino se producen reclamaciones de las modificaciones en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se indican en el anexo.

El expediente queda expuesto al público en las Oficinas Municipales por plazo de 30 días, al objeto de que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante dicho plazo pueda cualquier interesado examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

7.—Modificación de la ordenanza reguladora reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

1.º—Nueva redacción del artículo 17 de la citada ordenanza en los siguientes términos.

"El artículo 17 quedaría redactado como sigue:

Artículo 17.1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como para la realización de la misma.

2.—Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.—A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.—Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se hace referencia en este artículo, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las Normas Reguladoras de este impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Los artículos 20, 21 y 22 de la citada ordenanza quedan suprimidos.

El artículo 23 pasará a ser artículo 20 y el artículo 24 pasará a ser artículo 21. En este último se suprimirá de su redacción actual el último párrafo".

Villaquilambre a 12 de marzo de 1993.—El Alcalde, Antonio Ramos Bayón.

2876 Núm. 3113.—1.344 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 376 de 1993, don Manuel

Martínez Calvo, en su propio nombre y representación contra desestimación del recurso de reposición presentado ante el Gobierno Civil de León de fecha 16 de diciembre de 1992, contra el acuerdo de reconocimiento de trienios al recurrente cuando fue nombrado funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias quedando en situación de excedencia voluntaria en el cuerpo especial.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 8 de marzo de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

2444 Núm. 3114.—2.775 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO OCHO DE LEÓN

Edicto notificación auto

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de medidas provisionales (divorcio 675/92 número 676/92) seguidos en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Tornero Jiménez, representado por la Procuradora Vicente San Juan, contra doña Marisita Fernández Fernández, hoy en rebeldía procesal, en que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.—En León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. Que estimando como estimo en parte lo solicitado por Lorenzo Tornero Jiménez, representado por la Procuradora señora Vicente San Juan, frente a su esposa Marisita Fernández Fernández, en rebeldía en estas actuaciones, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas que afectarán al matrimonio formado por ambos. 1.º Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de conveniencia conyugal.

2.º—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.º—Las dos hijas menores de edad habidas en el matrimonio, quedarán bajo la guardia y custodia del padre, siendo la patria potestad compartida por ambos padres, y teniendo las niñas el derecho de estar y visitar a su madre los fines de semana alternativos desde las diez horas del sábado hasta las veinte horas del domingo, además de la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, verano y Navidad.

4.º—El domicilio familiar, sito en la localidad de Ciñera de Gordón, bloque 7, portal 3—2.º izda (León), se atribuye en cuanto al uso, a las dos hijas menores, y por lo tanto al padre por éste concepto.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, pero quien se crea perjudicado podrá formular oposición en el plazo de ocho días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el Magistrado Juez.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Marisita Fernández Fernández en rebeldía procesal y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Pilar Sáez Gallego.

2143 Núm. 3115.—4.773 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 593/92, se notifica al demandado Torío, S.A. de Construcciones, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 593/92 seguidos por el Procurador señor del Fuego Alvarez, bajo la dirección del Letrado señor López Dóriga y en nombre y representación de Pioner Concrete Hispania, S.A., contra Torío, S.A. de Construcciones, entidad domiciliada en León, polígono industrial de Onzonilla, esquina C, diagonal D, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Torío S.A. de Construcciones hasta hacer pago a Pioner Concrete Hispania, S.A. de la cantidad de siete millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil treinta y ocho pesetas (7.454.038 ptas.) por principal más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

2186

Núm. 3116.—3.552 ptas.

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hago saber que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 18/93, a instancia de don Santiago Prieto Rodríguez, representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, contra Udaco, S.A., sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado Udaco, S.A., para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y se seguirá el curso de los autos sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el B.O. de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

2187

Núm. 3117.—1.998 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de expediente de suspensión de pagos número 542/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Construcciones Martínez Prada, S.A., ha recaído en esta fecha resolución por la que se acuerda sobreseer dicho expediente de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, cesando asimismo la intervención a los efectos del penúltimo párrafo del artículo 13 de la citada Ley.

Y para que sirva de publicación de conformidad con lo ordenado en resolución de este Juzgado, libro y firmo el presente, en Ponferrada, a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

2189

Núm. 3118.—1.665 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas número 141/92, sobre daños, por medio de la presente se le notifica al denunciado Gabriel Pacios Blanco, actualmente en ignorado paradero, el fallo de la sentencia dictada en la mencionada causa, el cual dice: Que debo absolver y absolver de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Gabriel Pacios Blanco, declarando las costas de oficio.

Dado en Ponferrada, a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Juez de Instrucción.—La Secretaria (ilegible).

2188

Núm. 3119.—1.332 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña María Emma Rodríguez-Gavela López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 11/86 de 1986, se tramitan autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, siete, contra don Angel Villaverde García y doña Teresa Domínguez Martínez, con domicilio en Bembibre, c/. Las Linares, s/n, sobre reclamación de 441.446 ptas. de principal y la de 250.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indiquen los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 16 de junio de 1993 a las 11 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores que para tomar parte deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado cuyo número se facilitará en la Secretaría del mismo, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación. Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de julio de 1993 a las 11 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evaluó con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 16 de septiembre a las 11 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.—Camión tipo tractor, marca "Pegaso", modelo 2.180/60, matrícula M-2033-DB. Valorado en 100.000 ptas.

2.—Tarjeta de Transporte n.º 5368824 correspondiente al vehículo M-2033-DB: 400.000 ptas.

Valor total de la subasta: 500.000 ptas.

Ponferrada, a 10 de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Emma Rodríguez-Gavela López.

2905

Núm. 3120.—4.884 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia del número cinco de los de Ponferrada.

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por la señora Juez de Primera Instancia del número cinco de Ponferrada, en los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado número 414-92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra otros y don José Díaz Arias, sobre pago de 23.601.876 ptas. de principal y la de 10.000.000 ptas. fijadas prudencialmente para intereses, gastos y costas, por el presente se hace saber la existencia de dicho procedimiento, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a la esposa de dicho demandado doña María Remedios Madrid Horas, en ignorado paradero, así como el embargo trabado en su día sobre las fincas registrales números 28.601, 27.703, 27.704 y 25.450 del Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.-E/, Patricia Pomar Sanz.-La Secretaria (ilegible).

2007 Núm. 3121.-2.331 ptas.

En los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, número 542-92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre del Banco Español de Crédito, S.A., contra don Matías Moreno Viloria y doña María Luisa García Cepedal, declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia número 1/93.-En Ponferrada, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos 542-92, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don José Alberto Rodríguez Carretero, en nombre del Banco Español de Crédito, S.A. contra don Matías Moreno Viloria y doña María Luisa García Cepedal, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo.-Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Matías Moreno Viloria y doña María Luisa García Cepedal, hasta hacer pago al Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de 459.436 ptas. de principal y la de 125.000 ptas. calculadas prudencialmente para intereses y costas, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.-Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado y rubricado.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.-E/.-La Secretaria (ilegible).

2008 Núm. 3122.-3.552 ptas.

En los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, número 540-92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Banco Herrero, S.A, Entidad de Crédito, contra don Jesús Dionisio Salvador Hoyos y doña María del Carmen Pérez González, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia número 18-93.-En Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de los de esta ciudad, habien-

do visto los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados bajo el número 540-92, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado Ignacio Alvarez Builla, en nombre del Banco Herrero, S.A. Entidad de Crédito, contra don Jesús Dionisio Salvador Hoyos y doña María del Carmen Pérez González, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia... etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Jesús Dionisio Salvador Hoyos y doña María del Carmen Pérez González, hasta hacer pago al Banco Herrero, S.A. Entidad de Crédito, de la cantidad de 57.625 ptas. de principal y la de 50.000 ptas. calculadas prudencialmente para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.-Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado y rubricado.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.-E/.-La Secretaria (ilegible).

2009 Núm. 3123.-3.663 ptas.

Por tenerlo así acordado en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado de Primera Instancia del número cinco de los de Ponferrada, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Centro de Análisis y Diseño de Estructuras, S.A., contra Oinsa, en los que se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia número 34-93.-En Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos 354-92, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre de Centro de Análisis y Diseño de Estructuras, S.A., contra Oinsa, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia... etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Oinsa, hasta hacer pago a Centro de Análisis y Diseño de Estructuras, S.A., de la cantidad de 851.267 ptas. de principal y la de 350.000 ptas. calculadas prudencialmente para intereses, gastos y costas y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.-Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado y rubricado.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.-E/.-La Secretaria (ilegible).

2010 Núm. 3124.-3.219 ptas.

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía número 43-93, en ejercicio de acción de división de cosa común, a instancia de doña Julia Gallardo González, representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Ernesto Núñez Gallardo y doña Carmen Izquierdo Ruiz, matrimonio, actualmente en ignorado paradero, por la que se acuerda dar traslado de la misma a los referidos demandados, emplazándoles al propio tiempo para que dentro del término de diez días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibi-

miento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de E. Civil.

Dado en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

2089

Núm. 3125.-1.998 ptas.

* * *

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada, en resolución de fecha 3-2-93, en los autos de divorcio número 43-93, seguidos a instancia de doña Ana León Palacios, representada por la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, contra don Angel Martínez García, en paradero desconocido, por medio de la presente se emplaza al demandado para que en el plazo de veinte días, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, sito en Huertas del Sacramento, personándose en legal forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que debe comparecer asistido de Letrado y Procurador, quedando a su disposición copia de la demanda y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Angel Martínez García, expido y firmo la presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

2088

Núm. 3126.—2.220 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Sr. Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.E. bajo el número 100/92, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y M. P. contra Construcciones Bapal, S.A., en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, la finca que a continuación se describe:

Finca número seis. Tipo B. Sita en una Urbanización en Astorga (León), en la carretera de Pandorado. Ocupa una superficie en solar de 72,08 metros cuadrados, consta de planta baja con hall, distribuidor, salón-comedor, un dormitorio, cocina, aseo y la escalera de acceso a la planta primera; y la planta primera con distribuidor, tres dormitorios, baño y terraza a la fachada principal, con patio a la espalda. Linda: Frente, zona común: Derecha entrando, finca n.º 7; Izquierda, finca n.º 5; Espalda, finca n.º 15.—Accesorio.—Dependencia en planta sótano n.º 6 (debajo de la finca de que es accesorio) y con comunicación a través de una escalera al patio interior. Linda, frente, zona de acceso; Derecha entrando, accesorio n.º 7; Izquierda, accesorio n.º 5 y espalda, accesorio n.º 15. De 31,05 metros cuadrados. Cuota de participación: 2,3524%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 1.366. libro 129, folio 17, finca número 17.813.

Se señala para la celebración de dichas subastas los días dieciséis, veintiuno y ocho de los meses de junio, julio y septiembre respectivamente para la primera, segunda y tercera subasta respectivamente a las once de sus horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito, en Plaza los Marqueses de Astorga.

Dichas subastas se celebrarán con las prevenciones siguientes:

1.—Respecto de la primera, servirá de tipo el de trece millones setecientos mil pesetas (13.700.000 ptas.), fijado en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Respecto de la segunda subasta, servirá de tipo para la misma la cantidad de diez millones doscientas setenta y cinco mil pesetas (10.275.000 ptas.) no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. La 3.ª subasta sin sujeción a tipo.

3.—Que para tomar parte en las subastas deberán acreditar previamente haber ingresado en el Banco B.B.V. de esta ciudad núm. de cuenta 2112000180100/92, el 20% de la cantidad que sirva de tipo para la 1.ª y para la segunda subasta; para la tercera subasta, el ingreso consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

4.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 del la L. Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Astorga a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres.—E/ Ernesto Sagüillo Tejerina.—El Secretario (ilegible).

2912

Núm. 3127.—6.438 ptas.

* * *

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Sr. Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.E. bajo el número 105/92, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y M. P. contra Construcciones Bapal, S.A., en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, la finca que a continuación se describe:

Finca número diez. Tipo B-7. Sita en una Urbanización en Astorga (León), en la carretera de Pandorado. Ocupa en solar una superficie de 73,60 metros cuadrados, consta de planta baja con hall, distribuidor, salón-comedor, un dormitorio, cocina aseo y la escalera de acceso a la planta primera; y planta primera con distribuidor, tres dormitorios, baño y terraza a la fachada principal con patio a la espalda. Linda: Frente, elemento común; Derecha entrando, elemento común y finca n.º 42; Izquierda, finca n.º 11; Espalda, finca n.º 1. Accesorio.—Dependencia en planta sótano n.º 10 (debajo de la finca de que es accesorio), con garage, cuarto de calefacción y trastero y comunicación a través de escalera del patio interior. Linda: Frente, zona de acceso; Derecha entrando, subsuelo común; Izquierda, accesorio de la n.º 11; Espalda, accesorio de la n.º 1. De 32,48 metros cuadrados.

Cuota de participación: 2,4121%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.366. libro 129, folio 25, finca número 17.817.

Se señala para la celebración de dichas subastas los días dieciséis, veintiuno y ocho de los meses de junio, julio y septiembre respectivamente para la primera, segunda y tercera subasta respectivamente a las 12,30 de sus horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito, en Plaza los Marqueses de Astorga.

Dichas subastas se celebrarán con las prevenciones siguientes:

1.—Respecto de la primera, servirá de tipo el de trece millones ochocientos ochenta mil pesetas (13.880.000 ptas.), fijado en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Respecto de la segunda subasta, servirá de tipo para la misma la cantidad de diez millones cuatrocientas diez mil pesetas (10.410.000 ptas.) no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. La 3.ª subasta sin sujeción a tipo.

3.-Que para tomar parte en las subastas deberán acreditar previamente haber ingresado en el Banco B.B.V. de esta ciudad núm. de cuenta 2112000180105/92, el 20% de la cantidad que sirva de tipo para la 1.ª y para la segunda subasta; para la tercera subasta, el ingreso consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

4.-Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 del la L. Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.-Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Astorga a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres.-E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.-El Secretario (ilegible).

2913

Núm. 3128.-6.660 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 509/92, seguidos a instancia de Angel Revilla Alvarez, contra S.A. Hulleras Oeste de Sabero y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, por la señora Juez sustituta se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.-En León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y póngase de manifiesto a las partes, para que, en el plazo de tres días, aleguen lo que a su derecho convenga y transcurrido dicho plazo, traigan los autos a la vista para dictar la oportuna resolución.

Lo dispuso y firma S.S.ª por ante mí que doy fe.

Firmado: E. Santos Nicolás.-C. Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa S.A. Hulleras Oeste de Sabero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.-C. Ruiz Mantecón.

2091

Núm. 3129.-2.109 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 6/93, dimanante de los autos 510/91, seguidos a instancia de Isidro Redondo Lorenzana, contra Construcciones González Cuadrado, S.L., sobre cantidad, por la Ilma. señora doña Eufrosia Santos Nicolás, Magistrada Juez Stta. del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Construcciones González Cuadrado, S.L., por la cantidad de 20.671 pesetas de principal y la de 7.000, calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

La Juez sustituta.-Firmado: E. Santos Nicolás.-Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Construcciones González Cuadrado, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 24 de febrero de 1993.-La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2093

Núm. 3130.-2.886 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 167/91, dimanante de los autos 541/92, seguidos a instancia de Basilio Calzado Benavides, contra Francisco Martínez Suárez, sobre salarios, por la Ilma. señora doña Eufrosia Santos Nicolás, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de adjudicar y adjudico a don Basilio Calzado Benavides, mayor de edad, domiciliado en C/ Juan Carlos I, 67, de Villamor de Orbigo, León, y con D.N.I. número 10.189.995 y a don Manuel Alonso García, la mitad indivisa de la finca sita en Rodiezmo, Ayuntamiento de Villamanín. Finca 9.466, inscrita en el libro 55, tomo 568, del Registro de la Propiedad de La Vecilla, Ayuntamiento de Villamanín. Hágase entrega a la parte actora y compradora de testimonio del presente auto que le servirá de título de propiedad (Art. 264 de la Ley de Procedimiento Laboral), el que deberá pasar por la Oficina Liquidadora de Impuestos de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales, haciendo dicha adjudicación en calidad de ceder a tercio.

La Juez Stta.-Firmado: E. Santos Nicolás.-Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Francisco Martínez Suárez y Soledad Domínguez Cañón, advirtiéndoles que las sucesivas comunicaciones se les harán en estrados, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 1 de marzo de 1993.-La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2197

Núm. 3131.-3.219 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 502/92, seguidos a instancia de Pedro Vecin Peinador, contra Mina la Constancia-Felipe Villanueva, S.A., y otros, en reclamación por pensión de invalidez permanente por silicosis, por la señora Juez sustituta, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez sustituta, señora Santos Nicolás. En León, a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y como se pide, se tiene al actor por desistido de su demanda, procediéndose al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.

Firmado: E. Santos Nicolás.-C. Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mina La Constancia.-Felipe Villanueva, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.-Firmado: C. Ruiz Mantecón.

2199

Núm. 3132.-2.331 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 614/92, ejecución 13/93, seguida a instancia de Luis Froilán Sutil González, contra Pinturas del Bernesga, S.L., sobre salarios, por la Juez Stta. de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Pinturas del Bernesga, S.L. por la cantidad de 300.464 pesetas de principal y la de 66.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: E. Santos Nicolás.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Pinturas del Bernesga, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, C. Ruiz Mantecón.

2200 Núm. 3133.—2.331 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 623/92, seguidos a instancia de Oscar Gutiérrez Rodríguez y otro, contra Distribuciones Tres, S.A. y otros, sobre extinción de contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Rechazo la excepción de cosa juzgada y entrando en el fondo de la cuestión desestimo la demanda presentada por Oscar Gutiérrez Rodríguez y absuelvo a las empresas codemandadas Gráficas Cornejo, S.A., Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., de sus pretensiones, así como al Fondo de Garantía Salarial en cuanto a la posible responsabilidad que pudiera derivarse en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que, pronúncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Distribuciones Tres, S.A., y Manipulados Clip, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Pedro María González Romo.

2095 Núm. 3134.—2.775 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 61/93, dimanante de los autos 294/92, seguida a instancia de Victoriano de la Varga Puente, contra Pavimentos y Limpiezas, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Pavimentos y Limpiezas, S.A., vecino de León, 1.ª Travesía Peregrinos 4, y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de los bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de cinco millones ochenta y tres mil doscientas noventa y siete pesetas en concepto de principal y la de doscientas cincuenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado.

En cuanto a los salarios de tramitación, requiérase a la apremiada para que en el plazo de diez días presente liquidación, bajo

apercibimiento de tenerle por conforme con la presentada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pavimentos y Limpiezas, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

2202 Núm. 3135.—4.218 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 623/92, seguidos a instancia de Oscar Gutiérrez Rodríguez contra Gráficas Cornejo, S.A. y otros, sobre extinción del contrato de trabajo existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para notificaciones en Valladolid a tenor del artículo 195.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Distribuciones Tres, S.A., y Manipulados Clip, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. María González Romo.

2203 Núm. 3136.—3.108 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, secretaria del juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe; que en los autos de juicio número 1.175/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia número 110/93. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1.175/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante don Pedro Estévez Tello representado por doña Carmen Mediavilla y como demandados Minas Asociadas, S. L. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:”

“Fallo: Que estimando la demanda parcialmente, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 131.116 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual, en cuanto a Fogasa este organismo está a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.”

Y para que sirva de notificación a Minas Asociadas, S. L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas

se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

2291 Núm. 3137.—2.886 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1177/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia número 116/93, vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1177/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante don Dionisio Parrilla Blanco, representado por doña Carmen Mediavilla y como demandados Minas Asociadas, S. L. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.”

“Fallo: que estimando la demanda parcialmente, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 110.196 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto a Fogasa este organismo está a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será pública, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).”

Y para que sirva de notificación a Minas Asociadas, S. L. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L. P. L., expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.—La Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

2293 Núm. 3138.—2.886 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1176/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia número 117/93, Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1176/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante don Porfirio García Álvarez, representado por doña Carmen Mediavilla y como demandados Minas Asociadas, S. L. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.”

“Fallo: que estimando la demanda parcialmente, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 48.750 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto a Fogasa este organismo está a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será pública, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).”

Y para que sirva de notificación a Minas Asociadas, S. L. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L. P. L., expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.—La Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

2294 Núm. 3139.—2.997 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1179/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia número 114/93. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo

Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1179/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante don Esteban Estévez Tello, representado por doña Carmen Mediavilla y como demandados Minas Asociadas, S. L. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.”

“Fallo: que estimando la demanda parcialmente, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 113.214 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto a Fogasa este organismo está a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será pública, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).”

Y para que sirva de notificación a Minas Asociadas, S. L. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L. P. L., expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.—La Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

2295 Núm. 3140.—2.997 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social Número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.173/92 a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 100/93, vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1.173/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante doña Rosa Ana Riesco Merayo a la que se tiene por desistida en el acto del juicio y don Juan Ignacio Delgado Sánchez representado por doña Elena Corredera y como demandados Uxama Informática, S. A., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.”

“Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 359.121 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que en el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1.173/92 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y Clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).”

Y para que sirva de notificación a Uxama Informática, S. A. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

2222 Núm. 3141.—5.106 ptas.